

**PROPUESTA DEL CERMI PARA REGULAR LEGALMENTE LA RESERVA DE OFICINAS DE FARMACIA EN FAVOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La reserva de un cupo de oficinas de farmacia a personas con discapacidad en los concursos que deben convocar las Comunidades Autónomas para autorizar la apertura de las mismas, ha sido establecida en alguna Comunidad Autónoma, como es el caso de Andalucía (Artículo 41 de la Ley de Farmacia de Andalucía, BOJA 28-12-2007). Esta medida constituye un instrumento muy potente para corregir la desventaja de las personas con discapacidad en la actividad y ocupación laborales.

El establecimiento de medidas de acción positiva constituye uno de los instrumentos para prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social (**Artículo 8 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**), considerándose como tales la puesta en práctica de apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables (Artículo 9.1). **Entre ellas, sobresalen las medidas de reserva o los cupos, que tienen su aplicación en nuestro país en la contratación de trabajadores (reserva del 2% de trabajadores con discapacidad) y en el acceso al empleo público (reserva entre el 5 y el 7%).**

**De forma similar, incluso la Ley de Contratos del Sector Público establece medidas para favorecer la inclusión de trabajadores con discapacidad en aquellas empresas que quieran acceder a ese tipo de contratos, así como la reserva de determinados contratos públicos en favor de centros especiales de empleo que ocupan trabajadores con discapacidad.**

**Nuestra normativa promueve, en consecuencia, la acción positiva en favor de las personas con discapacidad y las medidas de reserva de plazas de empleo en su favor.**

**La propuesta es establecer dicha reserva en la norma estatal, con el fin de que se aplique en todas las Comunidades Autónomas.**

**PROPUESTA**

**Incluir en el artículo 3 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia, un nuevo apartado 4, que diga:**

***"El procedimiento de adjudicación de oficinas de farmacia reservará un cupo de oficinas de farmacia para personas con discapacidad de, al menos, el 10 por 100 de las convocadas o, en todo caso, una oficina, si fueran menos de veinte las oficinas convocadas, entendiendo como personas con discapacidad a estos efectos las definidas como tales en el apartado segundo del artículo primero de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."***

25 de agosto de 2013.

**CERMI**

**Dirección de los Servicios Jurídicos del CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)